

San Andrés Islas, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2020-00207-00
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA HOTELERA Y SIMILARES COLOMBIA COHTRAG
Demandado	JENIFER NUÑEZ TOVAR
Auto Interlocutorio No.	0012-20

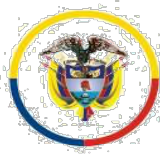
Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de la señora JENIFER NUÑEZ TOVAR y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA HOTELERA Y SIMILARES COLOMBIA-COHTRAG., por las siguientes sumas:

- a) Un Millón Ciento Un Mil Ochocientos Ochenta y Siete Pesos M/C (\$1`101.887), por concepto de capital asociado al pagaré No. 49809, suscrito el 15 de octubre de 2019.
- b) Trescientos Treinta y Siete Mil Doscientos Setenta y Dos Pesos M/C (\$337.272) por valor de los intereses corrientes.
- c) Por los intereses moratorios desde el 30 de mayo de 2019 y hasta que se cumpla con el pago de la obligación.
- d) Por las Costas y gastos del proceso.



SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora según los estipulado en el Decreto 806 de 2020 y por estado virtual al ejecutante de conformidad con el mismo Decreto.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dr. ROBERTO GONZALEZ GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía No.1.047.393.979, y portador de la Tarjeta Profesional No. 224.792 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

C. Rudas